

Título: La Naturaleza: una perspectiva más allá de sertierra, en el postconflicto.

Autor: Olga Viviana MerchanGarcía¹.

Resumen: Este escrito analiza el contenido de los acuerdos de paz en relación a los recursos naturales, frente a la necesidad de considerarlos no solo como un bien de utilidad para el ser humano, si no buscar el reconocimiento de su carácter de vida, de Ser dentro del ámbito jurídico en el postconflicto. Basta observar el punto número uno del acuerdo para dar cuenta del insuficiente avance planteado respecto al ambiente, tema establecido como subpunto dentro de la reforma agraria integral, que centra sus esfuerzos en la repartición de tierras para la explotación agropecuaria. Reducidos los recursos naturales a medios de uso y comercialización.

La comprensión del tópico a desarrollar contiene: (1) antecedentes del conflicto armado y su relación con la tenencia y uso de la tierra. (2) reforma agraria integral. (3) Normatividad Constitucional e internacional de protección al medio ambiente – naturaleza. (4) paradigmas de postconflicto en: Salvador y Guatemala respecto de los recursos naturales. (5) consideraciones para que el acuerdo de paz no legitime la destrucción de la Naturaleza o ambiente en Colombia. (6) Conclusiones.

Abstract: This text to analyze the content of the peace agreements in relation to the natural resources, opposite to the need to consider them not only as a property of usefulness for the human being, if not to seek for the recognition of its character of life, of Being within the area of Justice in the post-conflict. It is enough to observe the point number one of the agreement to give an account of the insufficient advance raised regarding environment-friendly, theme established as sub-item within the integral agrarian reform, which focuses its efforts on the distribution of land for agricultural. Reducing the natural resources like means for use and marketing.

The understanding of the topic to develop contains: 1) a history of armed conflict and their relation to tenure and use of land. (2) comprehensive agrarian reform. (3) Constitutional norms and regulations international of environment protection and rights of nature. (4)

¹ Estudiante egresada de la facultad de Derechos y Ciencias Políticas, Universidad de Nariño.

analyzing the results of the post-conflict in: Salvador and Guatemala with respect to natural resources. (5) establish considerations for the implementation of standards, which in the framework of the peace agreement, not legitimizing the destruction of nature or environment in Colombia. 6) conclusions.

Palabras claves: Naturaleza, reforma agraria, postconflicto.

Keywords: Nature, agrarianreform, post-conflict.

Introducción: la pregunta que se pretende responder a través de este escrito es: ¿El fin del conflicto trae consigo la destrucción legal del medio ambiente en Colombia? Para el cumplimiento de dicho propósito es menester realizar un esbozo desde los antecedentes del conflicto armado en Colombia, el proceso de paz y sus focos de conflictividad ambiental ya desarrollados en los países centro Americanos Salvador y Guatemala, como paradigma para una eventual conclusión que llegue a determinar si el medio ambiente estará mejor protegido después del postconflicto que se llevará a cabo en Colombia, o por el contrario legitimará el actuar masivo en contra del ecosistema con la estrategia de cumplir con las prerrogativas del desarrollo y la repartición equitativa de tierras; esta última, como fuente de grandes conflictos por dominar el territorio. En el texto se encontrará la controversia entre economía y medio ambiente o naturaleza, con el fin de establecer estrategias que logren equilibrar o hacer efectivo lo que se ha denominado desarrollo sostenible; por ello se insta a que las estrategias de progreso en el país fortalezcan tanto a la economía como al medio ambiente. Haciendo forzoso que el acuerdo de paz debe tener como uno de sus retos la protección y conservación del medio ambiente, prerrogativas taxativamente estipuladas en la Constitución de 1991 por ello denominada La Constitución Ecológica, así mismo hacer alusión a los derechos consagrado a favor de la naturaleza en el ámbito internacional, con los cuales Colombia tiene el imperativo de hacer efectivos, tales como: Declaración de Estocolmo de 1972, la Declaración de Rio de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo; y otras normatividades no vinculantes como La carta Mundial de la Naturaleza 1982, la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, aludidos en la doctrina de algunos pronunciamientos jurisprudenciales del país; llegando incluso a considerar que la naturaleza o medio ambiente es titulares de derechos *per se*. Tales consideraciones parten

de los enfoques biocéntricos y ecocéntricos que otorgan derechos a la naturaleza, dejando a un lado el enfoque antropocéntrico fundamento del derecho.

Uno de los grandes temas de discusión en Colombia a raíz de la construcción de la Paz es la sustentabilidad como un modelo de desarrollo que busca equilibrar el crecimiento económico y la conservación de los recursos naturales. Ya que la Paz no solo involucra el cese del conflicto armado o una cuestión política, esta involucra otros factores sociales, culturales, y medio ambientales; en esa medida una política medio ambientapostconflictivista debe armonizar los diferentes entes del conflicto, para el caso lo agrario con la conservación y protección de la Naturaleza.

Plantearse el diseño de una política ambiental articulada a una estrategia de paz significa entender la relación entre los ecosistemas, y las culturas, entre la naturaleza y el hombre, entre el territorio y el desarrollo, relaciones que colocan la preservación de la vida humana y su entorno en el centro de las preocupaciones ambientales.(FALLA, 1999)

Frente a esta alternativa de inclusión de la paz en el medio ambiente, retomando las palabras de (LEONGÓMEZ, 1991) “La violencia constituye aún el telón de fondo de la vida actual del país” (P.24). Es menester recordar que es sobre los recursos naturales que se ha edificado la sostenibilidad de la sociedad; así el conflicto armado tiene su origen en la naturaleza, la lucha por la distribución equitativa de la tierra, desde los cuales se han debatido entre leyes y actos (guerra) la posesión de la tierra en el país, inventado reformas agrarias y contra-reformas que menoscaban al ambiente y no satisfacen las necesidades de la comunidad vulnerable, tal como lo ha manifestado el ministro de agricultura respecto del (DANE, 2014) censo de pobreza en las zonas rurales ya que quienes viven en estos sector son 2.5 veces más pobres que los que viven en zonas urbanas. El Tercer Censo Nacional Agropecuario revela que existe una alta concentración de propiedad rural en Colombia: el 0,4 de los propietarios son dueños del 46% del territorio rural con más de 500 hectáreas, mientras que el 70%, son dueños de pequeños predios hasta de 5 hectáreas, están en el 5%; es decir que el 41% de los 113 millones de hectáreas de uso agrícola están en

manos del 0.4% de propietarios. Evidencia histórica de que el conflicto no ha servido como de gestor de la igualdad en la repartición de tierras.

Desarrollo:

La Naturaleza: una perspectiva más allá de ser tierra, en el postconflicto.

Hay un libro abierto siempre para todos los ojos: la naturaleza

Jean Jacques Rousseau

1. Antecedes del Conflicto armado y su relación con la tenencia y uso de la tierra.

Es sabido que el país atraviesa por una etapa de reconciliación que establece nuevos paradigmas de convivencia y desarrollo para la construcción de la paz, lo cual sugiere avanzar con el mínimo de errores en este objetivo, con la necesidad de comprender el pasado y así entender de mejor juicio lo que sucede actualmente, para así rediseñar un posible futuro que concrete dicho acuerdo de paz.

(Como se citó en Leongómez, 1991) Es de comprender que las guerrillas no se formaron por su propio gusto, las creó la violencia (P.12). Así la historia de finales del siglo pasado muestra que comenzaron a llegar migraciones de personas de las guerras civiles o campesinos en busca de territorio al Llano y a la selva del país, muchos se vincularon al caucho que en su momento estaba en auge de explotación. La guerra con el Perú fue un inicio de explotación de la selva, víctima de derribos que hizo el campesino con el fin de abrir campo y poseer la tierra, ya en 1936 con la promulgación de la Ley 200 que permite la propiedad sobre la tierra, derecho concedido a las personas que la cultivaban, paralelamente la Ley sancionaba con extinguir el dominio de esas tierras a quienes las poseían sin producirla, lo cual obligaba al poseedor campesino o aparcerero a cultivarla permanentemente durante 10 años. No transcuridos 10 años de promulgada la Ley, se expidió la contrarreforma la Ley 100 de 1944 la cual benefició a los grandes terratenientes que capitalizaron su poderío y establecieron empresas al servicio del capitalismo; frente a esta inconformidad que no favorecía al pequeño campesino estos se organizaron liderados por el caudillo Jorge Eliecer Gaitán, lo que conllevó a su asesinato el 9 de abril de 1948, evento que hizo reventar a la

plebe enardecida y desató la violencia en la década de los 50ta. (RAMIREZ & MOLANO, 1999) Afirman “Por la fuerza se puso en práctica lo que la Ley 100 legamente no había logrado: expulsar a los pequeños campesinos de las tierras más fértiles, en la primera mitad de los años 50, cerca de 400.000 parcelas fueron abandonadas y dos millones de personas dejaron sus tierras”(P.125).

Los campesinos despojados de sus tierras, sobrevivientes de las luchas políticas no encuentran más refugio que entrar a las filas de guerrillas liberales, en 1953 el general Rojas Pinilla controló con el golpe de Estado la guerra civil irregular, logrando la desmovilización a cambio de libertades políticas, y exigencia de una reforma agraria, acuerdo que termino incumpléndose pues, el caudillo liberal Guadalupe Salcedo fue asesinado, de manera que volvió la persecución y los campesinos se organizaron en Suma Paz y en el Sur del Tolima formado el movimiento agrario de Juan De La Cruz Varela, gaitanista. Volvió la lucha por la tierra hasta que el gobierno declaró a Sumapaz como zona de operativos militares en 1955. Víctimas de bombardeos los grupos guerrilleros se refugian en el macizo de Sumapaz y en el Tequendama donde el ejército los derrota en la guerra denominada guerra de Villarica, los campesinos se trasladan hacia el pie de monte del Meta y Caquetá. El conflicto agrario se agudizó y con ello el expresidente Lleras Camargo en 1961 sancionó la Ley 135 o la también denominada Ley de Reforma Social Agraria con la que se crea el INCORA y era una nueva expectativa positiva para los campesinos, obligándolos a derivar grandes zonas selváticas, desmontando suelos frágiles, de los cuales los campesinos podían ser propietarios legales siempre que hayan desmontado el 70% de las parcela obtenida.

ARTICULO 30. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria queda autorizado para ampliar los límites de la extensión adjudicable a una persona natural con respecto a las tierras siguientes: a) Las ubicadas en regiones muy alejadas de los centros de actividad económica y que sean de difícil acceso, mientras esta última circunstancia subsista; b) Las sabanas de pastos naturales donde la naturaleza de los suelos, el régimen meteorológico o las inundaciones periódicas no hacen económicamente factible la siembra de pastos artificiales.(...) El límite máximo

para las adjudicaciones en a las zonas especiales que determine el Instituto, será de mil hectáreas (1.000 hs.), y el solicitante deberá demostrar que ha puesto bajo explotación no menos de las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación solicita.(COLOMBIA, 1961)

Esta Ley fue la puerta a la hecatombe de la naturaleza, pues con el ánimo de mejoras la repartición de tierras autoriza la destrucción de la naturaleza sin tener ninguna consideración por la sobre explotación que conlleva a daños ambientales irreparables, como lo sucedido en la sierra de la Macarena, donde se ha dañado su biodiversidad.

Al mismo tiempo los campesinos perseguidos por el ejército se organizaban en grupos para colonizar de forma forzada territorio que se denominaron repúblicas independientes de Marquetalia y Riochiquito, cuando el Estado les declaro la guerra y los bombardeo, estas organizaciones campesinas formaron Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, expandiéndose por todo el territorio de las selvas del Suroriente.

La génesis de la guerrilla fue por la distribución de la tierra, disputa por el territorio natural de los campesinos, como resistencia a la violencia ejercida por el Estado a través de los dos partidos dominantes en Colombia, apoyando la lucha por la tierra su organización política y social fue acogida en los sectores alejados donde no llegaba la acción del Estado; con el tiempo se fue apoderando de más sectores centrales del país como el sector cafetero, economías campesinas tradicionales, sector ganadero, sector minero y de explotación de recursos por parte de las empresas extranjeras y multinacionales. Su presencia fue de gran impacto en las zonas de la Amazonia por la existencia de cultivos ilícitos las cuales les han permitido el financiamiento económico y político.

Ahora bien, es conocido que el conflicto armado ha causado innumerables perjuicios a los derechos humanos y con ello al conjunto de la sociedad; temáticas establecidas claramente y con compromisos en el acuerdo de paz, sin embargo un tema que está en abstracto o mirado desde una simple perspectiva de recursos para explotación, sin regulación concreta que permita el cumplimiento del principio de restauración, como principio que alude a la reparación de los daños ocasionados al medio ambiente.Principio consagrado en

innumerables tratados internacionales vinculantes para Colombia y variedad de Jurisprudencia Constitucional Colombiana que lo desarrollan. Pues el medio ambiente o naturaleza ha sido víctima silenciosa del conflicto armado Colombiano.

2. Reforma integral agraria, en el acuerdo de paz.

Las negociaciones entre las delegaciones del Gobierno Nacional y de la guerrilla de las FRAC, respecto de la política de desarrollo agrario integral, presentada el día 26 de mayo del año 2013, establece el acceso y uso de la tierra, acordando un fondo de tierras de distribución gratuita para los campesinos que no tienen tierras o es insuficiente para su producción, el acuerdo también menciona el acceso integral, el cual contiene el suministro del riego, crédito, asistencia técnica y apoyo para la comercialización; ofrecer un subsidio integral para la compra de tierras; establecer un plan masivo de formalización de pequeña y mediana propiedad; crear una jurisdicción agraria con el fin de garantizar el derecho de propiedad y evitar el desplazamiento de los campesinos. El acuerdo plantea mejorar el uso de la tierra estableciendo lineamientos generales del uso del suelo.

(PAZ, 2014) “El Gobierno definirá lineamientos generales de uso del suelo que tengan en cuenta su vocación y pondrá en marcha programas de reconversión. También la formación y actualización del catastro y la puesta al día del predial (el que más tiene, más paga)”.

Otro de los subpuntos es crear incentivos para darle un uso más productivo a la tierra. Atendiendo también al segundo punto de participación de la ciudadanía plantea fortalecer la participación de la ciudadana en la planificación del ordenamiento del territorio, y de facilitar el diálogo entre gobierno, comunidades rurales y sector privado. Establece delimitar la frontera agrícola y proteger las áreas de especial interés ambiental es decir protección de zonas de reserva. (PAZ, 2014) “Avanzaremos en un plan de zonificación ambiental que haga compatible el interés de preservación con las alternativas económicas de las comunidades y de desarrollo del país y promueva diferentes planes de progreso que contribuyan a la preservación ambiental”.

Establece el programa de desarrollo con enfoque territorial, mejoramiento de infraestructura y adecuación de tierras y la potencialización del desarrollo social basado en salud, educación, vivienda y erradicación de la pobreza.

Se trata de reconstruir las regiones más afectadas por el conflicto y la pobreza con verdaderos planes de desarrollo que transformen esos territorios, garanticen derechos y faciliten la reconciliación. Se construirán de manera participativa planes de acción para la transformación regional.(PAZ, 2014)

En similar sentido planteó, estímulos a la producción agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa mediante la asistencia técnica, subsidios, créditos, generación de ingresos, mercadeo y formalización laboral, así como la actualización de catastro rural para seguridad jurídica de campesinos.Y finalmente respecto de la seguridad alimentaria y nutricional esto fortaleciendo los mercados locales.

Si se interpreta el punto número uno del acuerdo, se puede apreciar el insuficiente avance planteado respecto a la restauración, protección y aplicación de los principios ambientales con el fin de preservar los recursos naturales, como ha mencionado la Corte Constitucional Colombiana:

Deberes correlativos del Estado: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.(PALACIOS, 2015)

Sin embargo y frente al innumerable contenido ambiental en el Sistema Interno Colombiano, el desarrollo ambiental ha sido establecido como subpunto en la reforma agraria integral; de manera que es necesario hacer énfasis en el manejo integral y sostenible del territorio, olvidar este cometido puede generar impactos negativos en la provisión de

servicios ecosistémicos (agua, alimento, fertilidad de los suelos etc.) así lo ha manifestado la ONU.

Es importantes para la sociedad, los sectores productivos y para la propia implementación del acuerdo de paz. Manejar integralmente permitirá por ejemplo, la implementación de **programas productivos ambientalmente sostenibles acordes con las características biofísicas del suelo y sus opciones de uso**” (ONU, 2015)

Concluyendo este acápite es necesario recalcar la falta de compromiso de los negociadores frente a la reparación de los daños ocasionados al medio ambiente, pues es un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento, ha descrito la jurisprudencia Colombiana.

3. Normatividad Constitucional e internacional de protección al medio ambiente-naturaleza.

Tal acuerdo carece de coherencia con los postulados Constitucionales y los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho, respecto del principio fundamental y obligación constitucional de protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, al respecto la Corte Constitucional ha mencionado que:

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado ‘Constitución ecológica’, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.(PALACIOS, 2015)

Tales postulados y el constante deterioro ambiental del ecosistema del país, tanto por el conflicto armado y otros factores legales, hace necesario recordar las normas Constitucionales que hacen mérito de llamarla *Constitución ecológica*.

La obligación del Estado y de todas las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°); la naturaleza de servicios públicos a cargo del Estado que se asigna a la salud y el saneamiento ambiental (art. 49); la función ecológica, como un elemento inherente al concepto de función social de la propiedad privada (art. 58); la necesidad de considerar la eventualidad de las calamidades ambientales dentro de las variables que las normas sobre crédito agropecuario deben tener en cuenta (art. 66); inclusión de la protección al medio ambiente como uno de los objetivos de la educación (art. 67); el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro efectivo de estos fines (art. 79); la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir los factores de deterioro ambiental y cooperar con las naciones vecinas en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas (art. 80); la prohibición existente en relación con el ingreso al país de residuos nucleares y desechos tóxicos (art. 81); el deber que el Estado tiene en relación con la defensa del espacio público y su destinación al uso común (art. 82); la procedencia de las acciones de cumplimiento y populares para proteger el derecho a gozar de un medio ambiente sano (arts. 87 y 88); el deber de la persona y del ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales del país y de velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95, núm. 8°); la función congresual de reglamentar, mediante la expedición de leyes, la creación y funcionamiento de corporaciones autónomas regionales (art. 150, núm. 7°); la perturbación del orden ecológico como razón que justifica la declaratoria del estado de emergencia y el consiguiente uso de facultades legislativas (art. 215); el deber del Estado de promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia

nacional (art. 226); la inclusión del tema ambiental dentro de los objetivos del control fiscal, manifestada en la necesidad de valorar los costos ambientales generados por la gestión pública (art. 267, núm. 3º) y en la obligación de que el Contralor General presente al Congreso un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente (art. 268, núm. 7º); la función asignada al Procurador General de la Nación de defender los intereses colectivos, y en especial el ambiente (art. 277, núm. 4º); la posibilidad de que los departamentos y municipios ubicados en zonas limítrofes adelanten, junto con sus entidades homólogas de los países vecinos, programas de cooperación e integración dirigidos, entre otros objetivos, a la preservación del medio ambiente (art. 289); la competencia que tienen las asambleas departamentales para regular, por medio de ordenanzas, temas relacionados con el ambiente (art. 300, núm. 2º); la consideración de las circunstancias ecológicas como criterio para la asignación de competencias administrativas especiales a los departamentos (art. 302); el régimen especial previsto para el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, uno de cuyos objetivos es la preservación del ambiente y de los recursos naturales del archipiélago (art. 310); la competencia de los concejos municipales para dictar normas relacionadas con el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (art. 313, núm. 9º); la asignación mediante ley de un porcentaje de los impuestos municipales sobre la propiedad inmueble a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente (art. 317); las funciones que se atribuyen a los territorios indígenas con respecto a vigilancia sobre los usos del suelo y la preservación de los recursos naturales (art. 330, núm. 1º y 5º); la creación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, la cual tiene dentro de sus objetivos el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables (art. 331); la regla conforme a la cual el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos (art. 332); la posibilidad de limitar, mediante la expedición de leyes, el alcance de la libertad económica, cuando así lo exija el interés social, el ambiente y/o el patrimonio cultural de la Nación (art. 333); la posibilidad de que el Estado intervenga, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales y el uso del suelo, así como en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes, y en los servicios públicos

y privados, siendo la preservación de un ambiente sano uno de los objetivos posibles de dicha intervención (art. 334); la necesidad de incluir las políticas ambientales como uno de los elementos esenciales del Plan Nacional de Desarrollo que cuatrienalmente debe expedirse (arts. 339 y 340); el señalamiento de la preservación del ambiente como una de las posibles destinaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías (art. 361); la inclusión del saneamiento ambiental como uno de los objetivos fundamentales de la actividad del Estado (art. 366)., entre otros.

Son normas que obligan a los ciudadanos y al gobierno en el caso del acuerdo de paz a actuar conforme a estas prerrogativas de protección al medio ambiente, víctima del conflicto armado y principal foco de conflictividades en la lucha por la dominación de la tierra.

El derecho internacional del medio ambiente surge a partir del análisis sobre del daño ambiental que no responde a los países en su unidad, sino a todo los que integran el planeta, y frente a esta preocupación después de la segunda guerra mundial que dejó innumerables desastre naturales, la comunidad internacional comienza a crear instrumentos internacionales para la protección medioambiental, los cuales para Colombia se convierten en tratados internacionales vinculantes como:la **Declaración de Estocolmo de 1972** reconoce que el hombre pertenece al medio que lo rodea, donde se desarrolla en todas sus facetas, y también es el causante de los daños ambientales, de manera que es su deber proteger el medio ambiente. Está norma que da inicio al Derecho ambiental moderno, Así mismo establece criterios y principios que debe presidir la actuación internacional y nacional en materia de protección del medio ambiente.

Otro instrumento no vinculante pero no de menor importancia para el ecosistema y acogidos por la jurisprudencia Colombiana para fundamentar sus fallos Constitucionales a favor el medio ambiente, es **La carta Mundial de la Naturaleza**, expedida por la Naciones Unidas en la sesión del 28 de octubre de 1982,pretendió ser garante para aquellos países que acogieran estos principios de orden ambiental sobre la conservación, reconociendo la importancia de los seres vivos diferentes al hombre, adoptando un código de conducta para

sancionar los actos que se comentan contra los sistemas naturales, alude al respeto por la naturaleza.

(...) Por ignorancia o indiferencia, podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar.(...) 1. Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales. 2. No se amenazará la viabilidad genética de la tierra; la población de todas las especies, silvestres y domesticadas, se mantendrá a un nivel por lo menos suficiente para garantizar su supervivencia; asimismo, se salvaguardarán los hábitats necesarios para este fin(...) De manera que la protección Constitucional al ambiente sano no sólo es considerado como un asunto de interés general, sino como un derecho de rango constitucional del que son titulares todos los seres vivos, incluidas las futuras generaciones, en conexidad con ese inexcusable deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud.(PALACIOS, 2015)

Los principios que adopta esta Carta son de corte biocentristas, priorizando los derechos de la naturaleza, a ser ente viviente dentro ser sistema Jurídico internacional; es decir la protección de la naturaleza como un fin en sí mismo.

La carta Mundial de la Naturaleza fue un intento temprano de elevar una categoría moral como lo es el valor intrínseco de los seres vivos y ecosistemas a un estatus de norma prescriptiva cercana al norma jurídica, que impusiera obligaciones precisas a los Estados con relación con la protección y conservación de la naturaleza debilitando consideraciones de tipo utilitarista o antropocéntricas.(MOLINA, 2014)

La Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, fruto de la lucha de movimientos sociales e indigenistas que proclaman el respeto por la madre tierra como ser vivo, se realizó en Cochabamba, Bolivia en el año 2010, en el marco de la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra. Propende por un modelo de capitalismo Verde, buscado una mayor preocupación por los

temas ambientales junto con el desarrollo de los pueblos. Al punto de considerar a la naturaleza en igual jerarquía con los derechos de los seres humanos así:

Así como los seres humanos tienen derechos humanos, todos los demás seres de la Madre Tierra también tienen derechos que son específicos a su condición y apropiados para su rol y función dentro de las comunidades en las cuales existen.(Tierra, 2010)

La educación ambiental y con ello el conocimiento crítico y reflexivo de que los recursos naturales no son inagotables e infinitos, ha hecho que algunas sociedades tomen conciencia del problema ambiental y se creen nuevos paradigmas respecto de la visión que se tiene de la naturaleza, una evolución considerable, que se asemeja lo que dice el profesor Alfredo Molina a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el siglo XX; se podría decir que el siglo XXI es la reivindicación de los derechos de la Naturaleza, es por ello que se considera pertinente que el proceso de Paz, en aras de estos nuevos enfoques, este acorde con la situación de las problemáticas ambientales y contemporáneos paradigmas Jurídicos – políticos del tratamiento de la Naturaleza, debe tener en cuenta la importancia de estos nuevos enfoques de protección y conservación de los ecosistemas colombianos víctimas del conflicto armado interno.

4. Paradigmas de postconflicto en: Salvador y Guatemala respecto de los recursos naturales.

Los conflictos armados en Centro América tienen su génesis en el año 1960, como resistencia a los numerosos abusos sufridos por la sociedad civil por parte de las dictaduras militares de los gobiernos de ultraderecha, respaldados por los gobiernos norteamericanos quienes tenían intereses geopolíticos. Ya en sus procesos de Paz plantean buscar un equilibrio social, intentando solucionar el problema de desigualdad de tierras, problema similar a Colombia, y es como ya se ha mencionado en el escrito (CEIDEPAZ, 2009) “Siempre el sector campesino e indígena luchando, con violencia o sin ella, (...), por el control sobre la tierra, elemento vital para la sobrevivencia y reproducción” (P. 253).

El **Salvador** se mantuvo en un conflicto armado interno de 12 años, una lucha entre el gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), el movimiento de oposición política y armada, a través del pacto de Chapultepec, acordado en México, el 16 de enero de 1992 pone fin al conflicto; estableciendo la reconstrucción de la democracia, recuperación de la memoria histórica, para la consolidación de la paz. El gobierno se compromete asegurar la transferencia de tierras a los campesinos, pago de las tierras, creación de un código agrario que estableciera la solución a los conflictos de tierras, creación de una comisión especial que verificara el inventario de los bienes materiales afectados por el conflicto, establecer créditos para el sector agropecuario, asistencia técnica, cooperación internacional agrícola. Frente a esta cantidad de propuestas después de firmado el acuerdo para la paz manifiesta Deysi Cheyenne, Ex militante del FMLN manifiesta no se había cumplido el acuerdo.

Por último entró un tema específico sobre la tierra, que tampoco tuvo mucha duración. El acuerdo dice que las partes iban a propiciar un código agrario que resolviera la tenencia de la tierra. Eso quedó en el papel. Hay un montón de anteproyectos de código agrario que trabajamos nosotras con las campesinas.(Antolínez, 2015)

Otro de los países que nos permiten analizar la relación paz y medio ambiente en el postconflicto es **Guatemala**, las raíces del conflicto surge al igual que Colombia por la excesiva concentración de tierras en pocas manos; es decir en la inequitativa repartición de tierras. Para lograr una supuesta paz el 29 de diciembre de 1996 el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca con sus siglas URNG. Firmaron el acuerdo bilateral de Paz, donde uno de los acuerdos fue la situación económica y agraria, con el fin de promover el acceso de los campesinos e indígenas a la propiedad de la tierra y uso sostenible de los recursos del territorio. Implementado la creación de una jurisdicción agraria, acceso a la propiedad, desarrollo rural, creación de un fondo de tierras, fondo que después de 10 años había redistribuido tan solo el 4% al 5% de las familias.

Las reformas agrarias después de finalizado el postconflicto es una de las causas degradantes de los recursos naturales no renovables y el entorno ecológico, ya que se permite la

(CEIDPAZ, 2009)“colonización de las áreas silvestres por los retornados, después de finalizado el conflicto armado, otros factores son el crecimiento poblacional y el asentamiento desordenado de pobladores; la desigualdad e inseguridad en la tenencia de la tierra” (P.55).Es decir que existen deficiencias en el manejo de los recursos naturales en el postconflicto.

5. Consideraciones para que el acuerdo de paz no legitime la destrucción de la naturaleza o ambiente en Colombia.

En mayo de 2013, el Presidente de Colombia manifestó a los medios públicos:(SANTOS, 2014) “Logramos un acuerdo sobre el primer punto de desarrollo rural, que se traduce en más inversiones y desarrollo para el campo, y en mejores condiciones de vida para nuestros campesinos”.

El acuerdo de paz fortalece el desarrollo y la política neoliberal, fundamentado en un modelo económico extractivista que favorece a los grandes sectores mineros y de hidrocarburos con la llamada *locomotora minera*, por ello no es de sorpresa cuando los estudios demuestran que Colombia es el segundo país con más conflictos medio ambientales, donde la minería es la fuente de despojo de la naturaleza, costo que trae consigo la destrucción de los recursos naturales.

El profesor de la Universidad del Valle Mario Pérez, señala que “hay una clara relación entre la cantidad e intensidad de los conflictos ambientales y el modelo de desarrollo extractivo de los últimos gobiernos”. (...) El exministro de Minas, Carlos Rodado, describió como una “piñata” la forma como fueron adjudicados esos títulos. Esa repartija se dio en los parques naturales, en los páramos y en los humedales. Por eso, el exministro de Ambiente, Manuel Rodríguez, dijo que el país estaba “ad portas de una catástrofe ambiental”.(SEMANA, 2014).

Las consecuencias socio-ambientales de estos factores que van en contravía de la política medioambiental, se ven reflejados en los diferentes fenómenos como la escasez de agua, el cambio climático, el desabastecimiento de los ríos, la inmensa deforestación, contaminación por derrames de hidrocarburo, alteración de los ecosistemas, la

contaminación minera, desplazamientos, desaparición de muchas especies, de la biodiversidad., etc. Actuación que es muy probable se intensifique en el postconflicto, la política del gobierno se empeña en continuar con la re-primarización y en las discusiones de la mesa de conversaciones de La Habana no se aborda directamente este tema, pues la implementación de propuestas ambientales puede verse afectada por la actual política minero energética del país pues, no se conoce una estrategia que busque equilibrar el desarrollo económico con los recursos naturales, más cuando el país tiene múltiples antecedentes de problemática ambientales. Frente a la incertidumbre se ha planteado el siguiente interrogante ¿El fin del conflicto trae consigo la destrucción legal del medio ambiente en Colombia? Bien se sabe que en gran parte de sectores donde hay presencia guerrillera los ecosistemas en Colombia se han conservado, quizá el miedo o la falta de garantías ha generado que las empresas extractavistas eviten visitar y solicitar licencias para a la explotación de recursos naturales, así la ONU en un informe presenta que los municipios en Colombia donde más hubo presencia de las FARC son las menos intervenidas y con ello el ambiente se ha visto mejor conservado.(ONU, 2015)“(…) Zonas que paradójicamente, debido al conflicto, han sido menos intervenidas, bien sea por las dificultades de acceso, o por las restricciones de uso de los recursos naturales impuestas por los actores armados que han dominado el territorio”(P. 16). Tal aseveración respecto al mayor deterioro ambiental en el postconflicto se sostiene como lo ha manifestado el exministro de medio ambiente Manuel Rodríguez Becerra.

Como ya no habrá presencia guerrillera en los sectores selváticos donde se encuentran los recursos naturales apetecidos por los inversionistas extranjeros, estos tendrán menos temor de recurrir a los lugares más recónditos para explotar los recursos naturales, de manera que habrá mayor explotación de dichos recursos, y es conocido a vos populi por las comunidades que en Colombia el ministerio y sus dependencias con un ministerio de medio ambiente débil, que carece de capacidad para un efectivo control. (RODRÍGUEZ, 2015)

Frente a estas problemáticas ambientales la Organización de las Naciones Unidas con el apoyo de la Cooperación Alemana han establecido unos insumos teóricos para la discusión

frente a la construcción de la Paz en armonía con el medio ambiente, informe, denominado: Construcción de una paz territorial estable, duradera y sostenible en Colombia. Es menester para el país tener en cuenta recomendaciones por la necesidad de fortalecer los niveles de gobernabilidad ambiental en las diferentes instituciones y entes territoriales del Estado, con el fin de garantizar la efectividad de la paz y la sostenibilidad ambiental, como un concepto asociado a la protección de los ecosistemas, con enfoque de equidad social y una actividad económica solidaria con la Naturaleza. Desde este enfoque la Jurisprudencia Constitucional ha sido enfática al describir que:

Los seres humanos constituyen el centro de preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. (...) Por eso, el mandato constitucional obliga a efectuar una utilización sostenible de tales recursos. También ha dicho que la explotación de los recursos naturales y el ejercicio de las actividades económicas no pueden vulnerar el derecho a un medio ambiente sano, no obstante lo importante que para la economía del país sea la actividad económica a desarrollar. (BELTRÁN, 2002)

Entonces, es de buen proceder hacer hincapié en tener como parte de las políticas del postconflicto dicho informe que establece consolidar y evitar el desgaste ambiental, requiere:

Avanzar en **procesos de ordenamiento territorial concertados** en las áreas prioritarias para el postconflicto, (...) ii) **fortalecer política, técnica y financieramente a las autoridades ambientales** para que puedan asumir los retos que conlleva la construcción de una paz que debe ser también sostenible, y revertir la tendencia de disminución de recursos asignados a las entidades del Sistema Nacional Ambiental. (...) Fortalecer en este sentido a nivel nacional al Ministerio, institutos de investigación, parques nacionales; a nivel regional a las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible; y a nivel local a las secretarías de planeación y de ambiente de gobernaciones y alcaldías, corregimientos, juntas de acción comunal etc. iii) Y **promover modelos de desarrollo local sostenible y crecimiento verde** que también se basen en el uso sostenible del inmenso capital natural de la nación. (ONU, 2015)

Tres planteamientos para garantizar la viabilidad del desarrollo y la sostenibilidad de la Paz, pues es conocido que la región Amazónica (Putumayo, Caquetá, Amazonas, etc.) son focos de conflictividad, de manera que estos territorios deben plantearse nuevos paradigmas de desarrollo, que requieren de fortalecimiento de las políticas en las entidades territoriales, educación ambiental a la comunidad, optimizar las temáticas de los recursos naturales en las entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, para concretar el desarrollo sostenible y con ello garantizar el bien jurídico del medio ambiente sano y el crecimiento verde como estrategia principal del uso sostenible, y así enfrentar los retos de la construcción de la paz, también se debe tener en cuenta al margen de lo expuesto por Augusto Ángel Maya (como se citó en (Fonseca, 1999)“No se trata de hacer sostenible el actual modelo de desarrollo, con soluciones económicas o tecnológicas, sino de un cambio radical pluridimensional que implique una manera distinta de entender la producción, los patrones de consumo y la cultura y una educación que propenda por la construcción de una plataforma cultural que sirva como estrategia de adaptación creativa al medio” (P.12).

Es por ello necesario pensar en modelos productivos diferentes a los convencionales, es decir repensar lo rural más allá de lo agropecuario como: el ecoturismo, el pago por servicios ambientales, incentivar el turismo, evitar la actividad extractivista. Son ejemplos alternos si se quiere que la paz sea estable y duradera, estas inversiones deben hacerse en el marco de la sostenibilidad económica, social y ambiental efectiva.

Así mismo, como ya se ha mencionado en el texto la Naturaleza ha sido víctima directa de conflicto armado Colombiano, es por ello que se considera que al igual que el ser humano en todas sus manifestaciones será satisfecho en sus derechos fundamentales, la Naturaleza al ser víctima en igualdad de condiciones, también debe satisfacerse sus derechos a: ser reparada y a la garantía de no repetición frente a la deforestación, la fumigación, la contaminación, la explotación indiscriminada de los recursos naturales, la minería, etc. Es decir la Naturaleza requiere de justicia, de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que contribuya a la lucha contra la afectación a los recursos naturales y cree mecanismos judiciales que permitan la investigación y sanción de los delitos que se cometan contra la Naturaleza o medio ambiente.

6. Conclusiones

1. La política ambiental en Colombia no es autónoma, cada día se ajusta a los requerimientos del modelo neoliberal, porque no se avizora un acuerdo puntual entre el gobierno y las FARC que transforme el modelo de desarrollo buscando el cuidado de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en especial la distribución justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios derivados de estos. Pareciera que ni el gobierno ni las FARC quisieran preservar el ambiente, o que no existiera voluntad política, mucho menos recursos suficientes para fortalecer institucionalmente a las entidades estatales del sector agropecuario o ambiental incidiendo en el incumplimiento de indicadores ambientales en el país.

2. La falta de planificación y seguimiento, podrían contribuir como lo sucedido en Salvador y Guatemala, al aumento en la destrucción ambiental después de firmado el acuerdo de paz. Así la minería y la extracción de hidrocarburos que son actividades principalmente rurales, deben tener un cambio de enfoque que permita apoyar el desarrollo sostenible en los territorios más afectados por el conflicto.

3. Es necesario recordar que el gobierno está facultado y obligado a cumplir con el mandato Legal de proteger el medio ambiente frente a cualquier eventualidad que ponga en riesgo su existencia, ya que con esta afectación también se perjudicarían los ciudadanos; no solo se trata de establecer medidas para aprovechar de los recursos naturales, se trata de buscar y cumplir las prerrogativas que establece la Constitución, los diferentes marcos internacionales sobre el ambiente y consideraciones sobre derechos de la naturaleza; por ello se hace necesario que el proceso de paz, tenga como imperativo establecer acuerdos puntuales sobre la protección, restauración y establecer garantías de no repetición frente al daño ambiental que ha generado el conflicto armado a los recursos naturales, ya que del conflicto armado no solo es víctima el hombre, sino también el conjunto la naturaleza.

4. Los países analizados tienen en común que el origen de su conflicto interno es producto de la desigualdad en la repartición de tierras, frente a lo cual adoptan como solución las reformas agrarias, con el fin de repartirla de manera equitativa, pero omiten hacer análisis desde los pasivos ambientales que a futuro generan deterioro del ecosistema, más la

ausencia de una cultura forestal en la población que da prioridad a la actividad agrícola y no al cuidado y uso adecuado del bosque, y la falta de políticas públicas orientadas al desarrollo y protección de los recursos forestales da como resultado la afectación al medio ambiente, generando degradación de suelos, contaminación de recursos hídricos, del aire, pérdida de la biodiversidad, llegando a la sobreexplotación que degrada de los recursos naturales. Por estas condiciones es prioritaria una visión integral y contextual del problema ambiental, ponderando la economía y la naturaleza. Problemática que debiera de ser central en los diálogos de Paz, pues en parte es el Gobierno con su política extractivista quien ha afectado los recursos naturales, y por otro lado están las FARC quienes han afectado de igual manera dicho recursos, entonces ambas partes debieron establecer políticas de reparación la medio ambiente tal como sucede con la reparación que se hace a las personas afectadas por el conflicto armado, pues es conocido que la naturaleza también ha sido y es víctima del conflicto armado Colombiano.

4. Uno de los efectos del acuerdo en los procesos de paz será la desmovilización de los grupos armados de sus asentamientos selváticos, territorios que quedaran libre para el acceso de las empresas extractivistas, que quizá antes por el miedo falta de garantías no ingresaban a explotar los recursos naturales y estos se habían conservado; ahora con permiso del Estado y con su protección pasaran a explotarlos. Razón por la cual es menester que los acuerdos se enfoquen en analizar problemas a los que seguramente se enfrentará el medio ambiente y con ello la comunidad que habita en ese sector, es importante que las entidades del Estado apliquen nuevas estrategias de desarrollo sostenible que aseguren la sobrevivencia tanto de los recursos naturales como del ser humano.

5. Finalmente, la sostenibilidad ambiental en el postconflicto, depende de que sus acciones se conviertan en posibilidad para desarrollar modelos sostenibles, que sean pioneras de la economía verde, reconociendo los beneficios y derechos de la naturaleza, como lo plantea el derecho internacional ambiental, así mismos creando sistemas de reparación frente a la afectación que ha sufrido el medio ambiente, omitir dichos planteamientos, puede conducir

a la destrucción del patrimonio natural de la nación y al fracaso económico y, social del anhelado proceso de Paz.

Bibliografía

- Antolínez, D. S. (2015). Errores del Salvador en sus acuerdos de Paz. *Semana*.
- BELTRÁN, A. S. (2002). *Sentencia C- 293*. BOGOTÁ: Corte Constitucional de Colombia.
- CEIDPAZ. (2009). *Problemática agraria en Guatemala: evaluación alternativa a 12 años de la firma de los acuerdos de paz*. Uatlán: CENTRO DE INVESTIGACIONES Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ. Recuperado el Enero de 2016, de <http://idl-bnc.idrc.ca/dspace/bitstream/10625/46868/1/133318.pdf>
- COLOMBIA, C. D. (1961). Ley 135 de 1961. En C. d. Colombia, *Ley 135 de 1961, Sobre Reforma Social Agraria*. (pág. 801). Bogotá: DIARIO OFICIAL. AÑO XCVIII. N. 30691.
- Colombiana, C. C. (s.f.). Sentencia .
- DANE, D. a. (2014). *Tercer Censo Nacional Agropecuario*. Bogotá: DANE.
- FALLA, D. E. (1999). Ambiente para la paz. *El petróleo, los mega proyectos, y la gestión ambiental* (pág. 367). Bogotá: INDEPAZ.
- Fonseca, C. (1999). Ambiente para la paz. *Capital social para la paz sostenible* (pág. 367). Bogotá: IDEPAZ.
- LEONGÓMEZ, E. P. (1991). *Las Farc de la autodefensas a la convinación de todas las formas de lucha*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- MOLANO, A. (2015). El agua tibia. *Espectador*.
- MOLINA, J. A. (2014). *Derechos de la Naturaleza*. Bogotá: Universidad el Externado.

- ONU, N. U. (2015). *“Consideraciones ambientales para la construcción de una Paz territorial estable, duradera y sostenible en Colombia.* PNUD.
- PALACIOS, J. I. (2015). *Sentencia C - 449* . BOGOTÁ: Corte Constitucional de Colombia.
- PAZ, O. D. (2014). ¿Qué se ha acordado en la Habana? Primer, segundo y tercer acuerdo junio de 2014. Obtenido de http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/documentos-y-publicaciones/Documents/Que%CC%81_se_ha_acordado_en_La_Habana
- PINILLA, N. P. (2008). *Sentencia C- 944* . Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- RAMIREZ & MOLANO, A. (1999). Ambiente para la Paz. *Estructura Agraria, Conflictos Armados, Cultivos Ilícitos y Medio Ambiente.* (pág. 372). Bogotá: INDEPAZ.
- RODRÍGUEZ, M. (2015). En el posconflicto la destrucción ambiental aumenta. *Semana sostenible.*
- SANTOS, J. M. (2014). Sobre avances en conversaciones para poner fin al conflicto armado. *El pías.*
- SEMANA. (2014). Pesadilla Ambiental. *Revista Semana.* Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/sequia-en-casanare-otros-conflictos-ambientales-en-colombia/381836-3>
- Tierra, C. m. (2010). Declaración Universal de los derechos de la Madre Tierra. Cochabanba-Bolivia.
- Tierra., D. U. (s.f.).